

Ciudad de México, 3 de diciembre de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ROLANDO MONTOYA BARRIOS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN APODACA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**VISTO** el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, signado por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León; se emite el presente:

**DICTAMEN**

**Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracción IV; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 23, 25, 26, fracción IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 11 de noviembre de 2019, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución relativa al expediente SM-JLI-9/2019, en la que se ordena se realicen las diligencias necesarias para que la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza se incorpore a la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, estado de Nuevo León.
- II. Mediante oficio número INE/SE/1313/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución de fecha 11 de noviembre del 2019.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/3161/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la DESPEN solicitó al Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 3 de diciembre de 2019, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, envió a la DESPEN el oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, a través del cual solicitó el cambio de adscripción objeto del presente dictamen. Lo anterior con el propósito de mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 ante el acatamiento por parte del Instituto de lo mandado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. Análisis del concepto “*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.**

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**“Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

**“Artículo 82.** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

***VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario propuesto, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y cargo que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar el cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento tiene como finalidad, además de dar cumplimiento a lo resuelto Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución de 11 de noviembre de 2019, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo propuesto.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su nueva adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Nuevo León, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil de la funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rolando Montoya Barrios.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. Rolando Montoya Barrios.

- b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

---

<sup>2</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, mismo que cuenta con firma autógrafa.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen está soportado en el acatamiento a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019. Asimismo, fue propuesto para mantener la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto a un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Vocal Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio de adscripción tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. Rolando Montoya Barrios, ésta será ocupada por la C. Martha Ana Enedelia Escobar Garza, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019.

### **TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León, se realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1º de noviembre de 2017, por lo que cuenta con 2 años de antigüedad, de ahí que posea los conocimientos, capacidades y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos y puestos:

| <b>Cargo/puesto y adscripción</b>   | <b>Fecha de ocupación</b> | <b>Fecha fin de ocupación</b> | <b>Tipo de designación</b> |
|---|---------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/06 JDE/Nuevo León (Monterrey)      | 01/07/2019                | A la fecha                    | Permanente                 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/01 JDE/Michoacán (Lázaro Cárdenas) | 16/12/2017                | 30/06/2019                    | Permanente                 |
| Técnico de Educación Cívica/OPLÉ/Nuevo León   | 01/11/2017                | 15/12/2017                    | Permanente                 |

- **Evaluaciones del Desempeño.** El funcionario de carrera tiene una calificación de 9.864.
  - **Programa de Formación.** En la fase Básica, el funcionario de carrera tiene un promedio de 9.17.
  - **Experiencia en procesos electorales.** El funcionario de carrera participó en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El funcionario actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, de ser autorizada el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesta, ocuparía el mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 1° de julio de 2019, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento



### **Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios adscritos al cargo a ocupar, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción y/o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo

momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Monterrey en el juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral con expediente SM-JLI-9/2019.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia del movimiento.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente SM-JLI-9/2019. IV.

La propuesta de movimiento también está fundada en la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, quien a través del oficio INE/VE/JLE/NL/789/2019, solicitó el cambio de adscripción objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rolando Montoya Barrios, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León.

**CUARTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a favor del C. Rolando Montoya Barrios, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apodaca, en el estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.